

ORDEN /2003 , DE , DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN HUMANIDADES, CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS.

La Consejería de Educación en cumplimiento de las competencias que le están atribuidas en materia de fomento de la investigación, contempla entre sus líneas de actuación, el apoyo a la realización de proyectos de investigación en el campo de las Humanidades, las Ciencias Sociales y Económicas.

La investigación en estos campos ha ocupado un importante lugar en los distintos Planes de Investigación que, además, han intentado movilizar la actividad investigadora hacia la realización de trabajos de investigación que permitiesen incrementar el conocimiento objetivo de la realidad social, histórica, económica y cultural de la Comunidad de Madrid, así como mejorar la intervención de los órganos de gobierno y administración en estos ámbitos.

En este sentido, el III Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica para el periodo 2000-2003, incluye asimismo un programa de promoción de la investigación en el ámbito de las ciencias sociales, económicas y las humanidades

Por cuanto antecede, y de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995
- Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como las demás normas de general aplicación,

DISPONGO

Artículo 1. Finalidad de la Convocatoria

El objeto de esta Convocatoria es regular el procedimiento de concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos de investigación en Humanidades, Ciencias Sociales y Económicas, que contribuyan al conocimiento y mejora de la realidad social, histórica, económica y cultural de la Comunidad de Madrid. Así mismo,

serán de consideración los proyectos de investigación teórica de alta calidad científica.

En ambos casos se primará la excelencia científica de la investigación.

Al mismo tiempo, a través de esta Convocatoria se pretende fomentar la formación en investigación teniendo en cuenta su repercusión para incrementar la competitividad regional en el marco de la Sociedad del Conocimiento.

Artículo 2. Solicitantes

2.1. Podrán solicitar estas ayudas, como responsables de la realización de los proyectos a que se refiere la presente Orden, los investigadores que ostenten el grado académico de doctor y estén vinculados profesionalmente con las universidades o los centros públicos de investigación radicados en la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia.

2.2. Los equipos de investigación podrán estar integrados por personal con funciones investigadoras o técnicas específicas, siempre que tenga titulación superior o media y esté adscrito al organismo al que pertenezca el investigador responsable o tenga una relación de trabajo dependiente con otras universidades, centros públicos o instituciones privadas sin fines de lucro de carácter científico, cultural o educativo.

No se incluirán investigadores o asesores sin dedicación horaria real al proyecto.

2.3. Ningún investigador podrá figurar como investigador responsable en más de una solicitud de esta convocatoria, ni de otras convocatorias de esta Dirección General para proyectos de investigación que se publiquen en el ejercicio presupuestario de 2003.

2.4. Los equipos investigadores podrán proponer la incorporación de doctores en situación de desempleo, para integrarse en el equipo con dedicación exclusiva al proyecto. Su adscripción al proyecto se hará acorde con la normativa del centro receptor, y estará limitada a la duración del trabajo de investigación, sin que implique, por parte de la institución receptora, compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo. Las personas a las que se refiere este artículo deberán tener la condición de doctor antes de la resolución de la convocatoria.

Artículo 3. Naturaleza y cuantía de las ayudas

3.1. Los proyectos que reciban ayuda al amparo de la presente convocatoria tendrán una duración máxima de un año, contado a partir de la fecha que se establezca en la resolución de concesión.

3.2. Las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria se librarán a las universidades y centros públicos de investigación a los que estén adscritos los investigadores responsables. Estos organismos, en tanto que beneficiarios de las ayudas, asumirán las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3.3. Las ayudas que se concedan podrán financiar parcial o totalmente los costes del proyecto y serán compatibles con otras aportaciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad concedente, siempre que conjuntamente no superen el coste total del proyecto.

3.4. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del apartado anterior.

3.5. Esta convocatoria se financiará con cargo a la partida 78200 del programa 519 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, para el año 2003, estando condicionada la financiación a la aprobación del correspondiente presupuesto y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el mismo. Este crédito podrá ser cofinanciado en un 45 por 100 con el Fondo Social Europeo (F.S.E.), en el marco del Programa Operativo Objetivo 3, 2000-2006 de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Aspectos preferentes

De conformidad con la finalidad de estas ayudas, tendrán consideración preferente:

Los proyectos de investigación que contribuyan al conocimiento y mejora de la Comunidad de Madrid, en cualquiera de las Áreas Generales de investigación en Humanidades, Ciencias Sociales y Económicas señaladas en esta convocatoria, especialmente:

- Patrimonio cultural, histórico, artístico, etnográfico y paleontológico.
- Educación.
- Integración social.
- Factores de desarrollo económico de la región, evaluación socio-económica del territorio, aplicación de las innovaciones científico-tecnológicas.
- Cooperación para el desarrollo.

Artículo 5. Conceptos susceptibles de ayuda

5.1. Las ayudas previstas en la presente Convocatoria se destinarán a cubrir los siguiente gastos, siempre que estén directamente relacionados con la realización del proyecto mediante motivación razonada del solicitante:

- a) Gastos de personal:
 - Costes de personal correspondientes a la incorporación de doctores, según lo descrito en el artículo 2.4. La incorporación se podrá hacer bajo cualquier modalidad de contratación temporal, o en régimen de

formación, acorde con la normativa vigente y con las normas del organismo solicitante.

La dotación máxima mensual que aportará la Consejería de Educación cuando la incorporación de doctores sea en régimen de formación, será de 1.563 _ brutos mensuales. En el caso de que la modalidad elegida sea la del contrato laboral, la dotación máxima que aportará la Consejería de Educación será de 21.882 _ brutos anuales.

- Costes de personal de apoyo que requiera la ejecución de tareas específicas del proyecto descritas por el solicitante. Este personal contratado en ningún caso tendrá la consideración de becario de la Comunidad de Madrid.

En todos los casos la contratación del personal o su adscripción al proyecto se regirá por las normas que establezca el organismo al cual pertenezca el investigador principal.

- b) Gastos de inversión en equipamiento científico y demás material inventariable y bibliográfico.
- c) Gastos de material fungible.
- d) Viajes y dietas. Este concepto no deberá sobrepasar el 15% del coste total del proyecto, salvo que la naturaleza del mismo, explicada por el solicitante, justifique la aprobación de un porcentaje superior.
- e) Gastos generales y complementarios, debidamente justificada su necesidad para la correcta ejecución del proyecto.
- f) Costes indirectos acordados por el organismo, hasta un máximo del 15% del coste total del proyecto, exceptuando el capítulo de personal (b+c+d+e).

5.2. Los presupuestos de los proyectos no podrán contemplar en ningún caso retribuciones a los miembros de equipo investigador, con excepción de lo previsto en el artículo 2.4.

Quedan asimismo excluidos los gastos correspondientes a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo, así como los destinados a personal con funciones administrativas.

Artículo 6. Formalización y presentación de solicitudes

6.1. Las solicitudes se formalizarán por duplicado tomando como modelo el impreso que figura como Anexo a esta Orden y se acompañarán de los siguientes documentos:

- 1.- Memoria explicativa del proyecto que no excederá de 5.000 palabras. Para su correcta evaluación, la memoria deberá ajustarse al siguiente esquema:
 - Hipótesis y objetivos
 - Estado actual del tema
 - Bibliografía
 - Metodología
 - Relación de medios necesarios para llevar a cabo el proyecto
 - Diagrama de tiempos previstos para realizar el proyecto
 - Plan de difusión y divulgación de los resultados
 - Posibilidad de aplicación de los resultados e interés para la Comunidad de Madrid, si procede.
- 2.- Resumen del proyecto con un máximo de 250 palabras.
- 3.- Presupuesto, pormenorizado y razonado, de los costes del proyecto de acuerdo con los conceptos de gasto establecidos en el artículo 5.1.
- 4.- Declaración del investigador responsable expresando si se han solicitado u obtenido otras ayudas para la realización del mismo proyecto. También se declarará expresamente si no se ha solicitado u obtenido otra ayuda en el momento de presentar la solicitud.
- 5.- Configuración del equipo investigador siguiendo el siguiente esquema: nombre y apellidos, NIF, titulación, categoría profesional, situación laboral, dedicación semanal al proyecto y firma de cada uno de los miembros. Cuando se proponga la incorporación de doctores según lo previsto en el artículo 2.4., deberá identificarse a los mismos. Además, se requerirá una declaración del investigador responsable expresando la idoneidad científica del doctor a contratar.
- 6.- Currículum vitae de los últimos 5 años de cada uno de los miembros del equipo investigador incluyendo, en su caso, los correspondientes a los doctores que se incorporen, según lo establecido en el artículo 2.4.
- 7.- Actividad desarrollada y resultados obtenidos previamente por el equipo solicitante en proyectos de investigación relacionados con la solicitud propuesta.
- 8.- Información adicional que, a juicio de los solicitantes, pueda contribuir a la mejor evaluación científica o económica de la propuesta, o a la estimación de los aspectos preferentes que recoge el artículo 4.

6.2. Las solicitudes de las ayudas deberán contar con la conformidad del representante legal del organismo al que esté adscrito el investigador principal. Esta conformidad implica que el organismo ha comprobado que la solicitud se ajusta a los requisitos de la Convocatoria y que no es contraria a

la normativa del Centro, así como su compromiso de apoyar la correcta realización del proyecto en caso de que éste sea financiado.

6.3. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Educación, C/ Gran Vía, 3 - 28013 Madrid, dirigidas a la Dirección General de Investigación, directamente o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando la solicitud se remita mediante correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina en sobre abierto para que se pueda estampar el sello de la fecha en el impreso de solicitud.

6.4. Previamente a lo previsto en el artículo 6.3, los solicitantes, tomando como modelo el impreso que figura como Anexo a esta Orden, deberán rellenar la solicitud con los medios telemáticos facilitados en los servidores de información de la Comunidad de Madrid, <http://www.madrid.org/cmadrid/investigación/convocatorias.htm> y <http://www.madrimasd.org>.

La información sobre la convocatoria se podrá obtener igualmente a través del sistema de información "Gestiona Tu Mismo".

Los solicitantes deberán imprimir la página correspondiente a la solicitud de ayudas y la presentarán, una vez cumplimentada con las correspondientes firmas originales, junto con la documentación adicional que establece el artículo 6.1, en los lugares previstos en el artículo 6.3.

6.5. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento

7.1 El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Investigación que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, las actuaciones de instrucción comprenderán la designación de expertos que han de realizar la evaluación científica, la solicitud de los informes de evaluación que se estime necesarios, la resolución de cuantas cuestiones surjan en aplicación de la presente Orden, así como la elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo o cumplimiento.

7.2 Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación relacionada en el apartado 6.1, se requerirá al interesado para que, en plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.

Asimismo, se notificará a los interesados que no cumplan con los requisitos para participar en la convocatoria la causa de la posible exclusión de la solicitud para que puedan efectuar, en el mismo plazo de diez días, las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo anterior, mediante Resolución de la Dirección General de Investigación, que se notificará a los interesados, se determinarán las solicitudes excluidas o las que se archivan por desistimiento del interesado.

7.3 La retirada de la documentación presentada, en caso de solicitudes excluidas, desistidas o desestimadas, podrá efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la resolución definitiva de la convocatoria.

Artículo 8. Evaluación científica

8.1.- Para la evaluación científica de las propuestas que se realizará de acuerdo con los criterios y con las calificaciones que se indican en el art.8.2, la Dirección General de Investigación podrá contar con el asesoramiento de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP). La coordinación de la evaluación científica la llevará acabo especialistas de reconocido prestigio nombrados por la Directora General de Investigación. Serán funciones de los coordinadores la propuesta de evaluadores y la elaboración de un informe final con la valoración científica de cada uno de los proyectos.

8.2.- La evaluación científica de las solicitudes, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Calidad científico-técnica de la propuesta. Este criterio valorará la novedad de las ideas o hipótesis planteadas, el interés científico y tecnológico de los objetivos, el rigor en el planteamiento metodológico y la planificación adecuada de las actividades.
- b) Adecuación de los recursos humanos. Este criterio se valorará de acuerdo con la trayectoria científica, la capacidad para llevar a cabo el proyecto del equipo investigador en su conjunto y del investigador responsable en particular, incluyendo al doctor que pueda incorporarse de acuerdo con el artículo 2.4. Se valorará igualmente la capacidad formativa del equipo de investigación.
- c) Medios materiales disponibles y solicitados. Adecuación del presupuesto solicitado. Se valorará especialmente la existencia y apoyo de otras entidades financiadoras de la propuesta tanto de carácter nacional como internacional.
- d) Incidencia de los resultados previsibles.
- e) Plan de difusión y divulgación de los resultados.

Con todos estos elementos, la evaluación científica dará lugar a una calificación de entre las siguientes:

- Excelente - Proyecto muy bien calificado en todos sus términos.
- Bueno - Proyecto bien calificado en todos sus términos
- Aceptable - Proyecto con reservas
- Cuestionable - Proyecto de planteamiento dudoso
- Deficiente - Proyecto inviable

8.3. Se podrá proponer la desestimación de un proyecto por resultar de aplicación para el mismo al menos dos de los criterios excluyentes siguientes:

- El contenido del proyecto no se adecua a los objetivos de la convocatoria.
- Carecer de interés científico y/o tecnológico
- Desconocer los antecedentes y el estado actual del conocimiento
- Estar insuficientemente elaborado
- Plantear una metodología inaceptable
- Proponer objetivos excesivos, incongruentes o insuficientemente definidos
- Ser inviable con los medios humanos o materiales propuestos
- No estar justificada la inversión en virtud de los resultados previstos.

8.4. Las decisiones de carácter científico que se adopten en el proceso de evaluación serán inapelables, en el sentido de que el interesado no podrá instar nuevas evaluaciones por desacuerdo con el contenido de las mismas.

Artículo 9. Selección

9.1. La selección de las solicitudes y la determinación, en su caso, de la cuantía de la ayuda, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, se llevará a cabo por una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora General de Investigación o la persona en quién delegue.

Vocales: Un representante por la Dirección General de Patrimonio Cultural.
Un representante por la Consejería de Servicios Sociales.
Un representante por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional
Un representante por la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas.
Dos miembros de la Dirección General de Investigación, uno de los cuales será el responsable del servicio de Programación Científica, que actuará como Secretario.

9.2.- Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Evaluación científica, valoración de 0 a 80 puntos. La valoración de este criterio se hará sobre los informes de evaluación establecidos en el artículo 8.

b) Aspectos preferentes establecidos en el artículo 4. Valoración de 0 a 15 puntos. Para la valoración de este criterio, se podrá recabar el asesoramiento de la dirección general con cuya actividad se relacione el proyecto.

c) Resultado del seguimiento de los proyectos anteriores del equipo o del investigador responsable financiados por la Comunidad de Madrid (Valoración de -10 a 5 puntos). En el caso de grupos que nunca hubieran obtenido financiación, se valorará con 0 puntos.

d) La Comisión podrá restar hasta diez puntos si considera que la inversión no se justifica en virtud de los resultados o aplicación del proyecto, o bien, por la concurrencia de otras ayudas que resulten suficientes para su financiación.

La aplicación de estos criterios dará lugar a un listado ordenado de las solicitudes de mayor a menor puntuación. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado siguiente, la puntuación mínima para que una solicitud pueda ser seleccionada no podrá, en ningún caso, ser inferior a 55 puntos.

9.3. La selección final de las solicitudes y la determinación de la cuantía de las subvenciones se realizará comenzando por la solicitud de mayor puntuación en cada área científica y continuando con el resto de solicitudes correlativamente, por orden de puntuación, hasta agotar el crédito presupuestario, subvencionando el cien por cien del presupuesto que la evaluación considere necesario para realizar el proyecto, con los límites previstos en el artículo 5.1, excepto que el equipo cuente con otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto, en cuyo caso se ajustarán las cuantías para cumplir con el artículo 3.3 de esta convocatoria.

9.4. Con carácter previo a la elaboración de la propuesta definitiva y su elevación al Consejero de Educación, la Dirección General de Investigación podrá comunicar a los responsables de los proyectos preseleccionados, las condiciones y términos en que se propone la concesión de la ayuda, así como la presentación de cualquier documentación que se considere necesaria.

El solicitante responsable del proyecto dispondrá de un plazo de diez días, desde la fecha que se fije en esta comunicación, para aceptar la propuesta o exponer las alegaciones que considere oportunas. Estudiadas las alegaciones, la Dirección General de Investigación elevará la propuesta definitiva a la Resolución del Consejero.

Artículo 10. Resolución y notificación

10.1. La resolución se efectuará mediante Orden del Consejero de Educación a la vista de la propuesta elaborada por la Comisión de Selección. De acuerdo con lo previsto en la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, el plazo máximo de resolución y notificación será de nueve meses contados desde la Convocatoria. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el plazo requerido para la subsanación y mejora de solicitud por el interesado y el tiempo de realización de informes de evaluación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente en dicho plazo.

10.2. Esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará individualmente a los solicitantes de los proyectos seleccionados, con expresión de la cuantía de la ayuda y de las posibles condiciones de observancia obligatoria que se pudieran establecer para la realización del proyecto, y a los desestimados con las razones que motiven la desestimación. También se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la relación de todas las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria.

Artículo 11. Pago de las ayudas

11.1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y 51.1.a) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2002, y en consideración a las características de los proyectos contemplados en la presente Orden y la naturaleza de los organismos beneficiarios de estas ayudas, en especial su interés público y la necesidad de efectuar inversiones en equipamiento científico y personal investigador, el total de la subvención concedida se librará con carácter previo a la justificación.

11.2. En el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la ayuda de la Comunidad de Madrid, el organismo beneficiario deberá presentar un certificado de ingreso y contabilización de la ayuda.

11.3. Será requisito para ser beneficiario de estas ayudas no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas de conformidad con lo previsto en el artículo 29.5 de la ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12. Seguimiento de los Proyectos y justificación de las ayudas

12.1. El seguimiento de los proyectos subvencionados es competencia de la Dirección General de Investigación, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá solicitar de los beneficiarios la información que considere necesaria y designar a los especialistas o comisiones que estime oportuno. En la realización del seguimiento, se valorará el grado de cumplimiento de las actividades programadas.

12.2. El investigador responsable deberá presentar ante la Dirección General de Investigación un informe final en el plazo de los dos meses posteriores a los previstos para la conclusión del trabajo según lo previsto en el art. 3.1 . Dicho informe deberá contar con la conformidad del representante legal del organismo al que pertenezca e ir acompañado de la justificación de los gastos realizados mediante certificación del Interventor o, en su defecto del Jefe del Servicio de Contabilidad o unidad equivalente, en la que se relacionen detalladamente los gastos de acuerdo con los conceptos establecidos en el artículo 5 de la presente Orden, debiendo hacer referencia, cuando exista dotación para la incorporación de doctores, a la forma de adscripción al proyecto, y su importe íntegro. A este certificado se deberá adjuntar copia de las facturas del material inventariable adquirido.

El organismo deberá conservar las facturas y demás documentos acreditativos de los gastos habidos en la realización del proyecto, a disposición de la Intervención General ,la Cámara de Cuentas en la Comunidad de Madrid o cualquier otro órgano competente.

De acuerdo con el artículo 51.1.a) de la ley de Presupuestos para el año 2002, el incumplimiento por el beneficiario de la subvención implicará la imposibilidad de recibir otra del mismo carácter en convocatorias sucesivas.

12.3. En el caso de que los resultados obtenidos dieran lugar a publicaciones, deberá figurar la Dirección General de Investigación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid como entidad financiadora, con el número de referencia asignado al proyecto y se remitirá una copia de éstas a dicha Dirección General. Asimismo, de ser finalmente cofinanciada esta convocatoria con el Fondo Social Europeo (F.S.E.), deberá figurar la participación del mismo en cualquier publicación resultante del trabajo de investigación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación a las intervenciones de los Fondos Estructurales.

12.4. Tanto los investigadores responsables de los proyectos como los organismos beneficiarios de las ayudas quedan obligados a comunicar a la Dirección General de Investigación cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad subvencionada cuando afecte a su cumplimiento conforme a los términos de la concesión. Según el artículo 6.5 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

12.5. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos en ella establecidos, así como lo previsto en la Ley 9/1990, de 8 de Noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y en la Ley 2/1995, de 8 de Marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normas vigentes que sean de aplicación. Las entidades beneficiarias se obligan a permitir la inspección y comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas y quedan asimismo sometidas

al control y verificación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y la fiscalización del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

12.6. Si como resultado del seguimiento se observara el incumplimiento o desviación, por razones imputables a los beneficiarios, de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos de aquéllos para los que la ayuda fue concedida, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda concedida, al reintegro de su importe más los intereses de demora, así como a la iniciación del procedimiento administrativo que proceda de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13.

Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final

Se faculta a la Dirección General de Investigación para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Orden, procediendo, si es preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a de de 2002

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Carlos Mayor Oreja

ÁREAS GENERALES:

A) HUMANIDADES

ÁREAS TEMÁTICAS

- Historia y Arte:
 - Historia.
 - Arte.
- Arqueología.
 - Paleontología
- Arquitectura.
 - Pintura.
 - Escultura.
- Música.
- Conservación., Restauración Patrimonio Histórico-Cultural.

B) CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

ÁREAS TEMÁTICAS

- Economía.
- Ciencias Sociales:
 - Administración Pública.
 - Antropología.
 - Ciencias Políticas.
 - Biblioteconomía y Documentación.
 - Demografía.
 - Sociología.
- Urbanismo y Ordenación del Territorio.

- Ciencias de la Educación.